



IGNACIO REDONDO ANDREU, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la Sesión núm. 10/08 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones celebrada el día 18 de marzo de 2008, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

por el que se aprueba la

RESOLUCIÓN SOBRE LOS TIPOS DE AMORTIZACIÓN A APLICAR EN LA CONTABILIDAD DE COSTES DE TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U.

DT 2007/700

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Principios, Criterios y Condiciones de Contabilidad de Costes.

En su sesión de 15 de julio de 1999, el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (en adelante CMT) aprobó los Principios, Criterios y Condiciones de Contabilidad de Costes a aplicar en los sistemas de contabilidad de los operadores que tengan la obligación de presentar Contabilidad de Costes..

Segundo.- Sistema de Contabilidad de Costes de Telefónica.

Mediante Resolución del día 15 de junio de 2000, el Consejo de la CMT aprobó la Propuesta de Sistema de Contabilidad de Costes de Telefónica de España, S.A.U. (en lo sucesivo Telefónica) de acuerdo con los Principios aludidos.

Tercero.- Escrito de Telefónica de España S.A.U.

Con fecha 13 de marzo de 2007, tuvo entrada en el Registro de la CMT, escrito de Telefónica en el que se recoge la propuesta de vidas útiles a aplicar en el estándar de costes corrientes de la contabilidad de costes del citado operador correspondiente al ejercicio 2006, conforme a los Principios de Contabilidad de Costes aprobados el 15 de julio de 1999.

Cuarto.- Inicio expediente.

En virtud de las competencias reconocidas a esta Comisión por la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, y de conformidad con la Disposición transitoria primera del Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración, aprobado por el Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre, y con los "Principios, criterios y condiciones para el desarrollo del sistema de contabilidad de costes", aprobados por la Comisión el 15 de julio de 1999, y declarados aplicables a todos los operadores dominantes mediante Resolución del 27 de julio de 2000, se inició el expediente DT 2007/700, arriba referenciado.



Quinto.- Requerimiento de información.

Con fecha 04 de octubre de 2007 tuvo entrada en el Registro de la CMT escrito de Telefónica dando respuesta al requerimiento de información realizado con fecha 3 de septiembre de 2007 por esta Comisión sobre determinados códigos contables de elementos del inmovilizado incorporados en la contabilidad del ejercicio 2006, para los que es necesario determinar la razonabilidad de sus vidas útiles. En cumplimiento del requerimiento practicado se aporta la naturaleza y descripción de los elementos que componen las cuentas, y especificación de su uso y funcionalidad.

Sexto.- Informe de los Servicios

En fecha 15 de enero de 2008, los Servicios de la CMT emiten informe en el presente procedimiento.

Séptimo.- Alegaciones de Telefónica

Con fechas 14 de febrero y 19 de febrero de 2008, se reciben sendos escritos de Telefónica con sus alegaciones al informe de los Servicios.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Objeto del procedimiento

El presente procedimiento tiene por objeto el análisis de la propuesta de vidas útiles planteada por Telefónica para utilización en la contabilidad de costes corrientes del ejercicio 2006.

Segundo.- Habilitación competencial

La Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel), en su artículo 48.2, indica que esta Comisión tendrá por objeto, entre otras cuestiones, el establecimiento y supervisión de las obligaciones específicas que hayan de cumplir los operadores en los mercados de telecomunicaciones. En concreto, el artículo 13 del mencionado texto legal señala que esta Comisión podrá imponer a los operadores que hayan sido declarados con poder significativo en el mercado obligaciones en materia de control de precios, tales como la orientación de los precios en función de los costes y la contabilidad de costes, para evitar precios excesivos o la compresión de los precios en detrimento de los usuarios finales.

Por su parte, el artículo 48.3 de la LGTel establece que, en las materias de telecomunicaciones reguladas en esta Ley, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones ejercerá, entre otras, la siguiente función:

“g) Definir los mercados pertinentes para establecer obligaciones específicas conforme a lo previsto en el capítulo II del título II y en el artículo 13 de esta ley.”

La Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en la definición y análisis de varios mercados de referencia instaurados por el marco normativo, ha concluido que no eran realmente competitivos y ha declarado a Telefónica como operador que ostenta poder significativo imponiéndole, entre otras, las obligaciones derivadas de la contabilidad de costes regulatoria.



El apartado 3. 1. b) de la Resolución del 15 de julio de 1999, por la que se aprueban los principios, criterios y condiciones para el desarrollo del sistema de contabilidad de costes establece que “La amortización de activos fijos se realizará conforme a procedimientos y vidas útiles económicas adecuadas, propuestos por la operadora y aceptados, conforme a las prácticas habituales del sector a nivel internacional, por la CMT sin perjuicio de las tablas aplicadas para la contabilidad financiera. La no aceptación de las vidas útiles propuestas por la operadora deberá ser motivada”.

Asimismo, esta Comisión adecuará sus actuaciones a lo previsto en las disposiciones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (en adelante, LRJPAC). Este texto legal regula, en virtud de lo dispuesto en el artículo 48.1 de la citada LGTel y en el artículo 2 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, el ejercicio de las funciones públicas que esta Comisión tiene encomendadas.

Tercero.- Propuesta de Telefónica de tipos de amortización a aplicar en la Contabilidad de Costes Corrientes para el ejercicio 2006

Telefónica, de acuerdo con los Principios de contabilidad de costes aprobados por la CMT, propone a esta Comisión las vidas útiles a aplicar para el ejercicio 2006 en el estándar de costes corrientes. En el estándar de costes históricos se aplicarán las vidas útiles que la operadora haya utilizado en su contabilidad financiera conforme a las decisiones de sus órganos de dirección.

En la tabla siguiente se recogen las vidas útiles propuestas por Telefónica para el ejercicio 2006 para los diferentes grupos de elementos. Estos grupos de elementos se corresponden con los “costes calculados” del Sistema de Contabilidad Analítica de Telefónica aprobado por la CMT el 15 de junio de 2000 actualizados con el Manual Interno de Contabilidad de Costes (MICC) del ejercicio 2004, que es último verificado por la CMT.

Tabla II.1 Propuesta de vidas útiles de Telefónica por grupos de elementos

Código cuenta	Descripción de la cuenta	Vida útil (años)
91X210	Gastos I+D	3,00
91X211	Concesiones administrativas	5,00-25,00
91X212	Marcas	10,00
91X213	Fondo de comercio	11,50
91X214	Derechos de traspaso	25,00
91X215	Software	3,00-4,00
91X217	Derechos leasing	4,00
91X218	Derechos de uso y otro inmovilizado	3,00 – 25,00
91X221	Edificios y planta exterior	8,33 – 40,00
91X222	Equipos fuerza, conmutación, transmisión, medios portadores y redes de acometida	3,00 – 20,00
91X224	Ustillaje	5,00 – 7,00



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Código cuenta	Descripción de la cuenta	Vida útil (años)
91X225	Terminales, centralitas, otros equipos, cabinas, inversiones no recuperables e instalaciones const. En coparticipación	4,00 - 15,00
91X226	Mobiliario, equipos de oficina, de video y tv, de almacén y otro mobiliario	4,00 - 10,00
91X227	Equipos para procesos de información	4,00
91X228	Automóviles, motocicletas, remolques y otros elementos de transporte	7,00
91X229	Inmovilizado para servicio médico, eq en régimen de alquiler c/opción de compra y otro inmovilizado material	5,00 – 40,00

En el Informe de los Servicios sometido a audiencia se indicaba que las vidas útiles propuestas por Telefónica para el ejercicio 2006 para todos los activos existentes ya en el ejercicio 2005 eran idénticas a las aprobadas para dicho ejercicio exceptuando uno de los activos. Sin embargo, es cierto lo alegado por Telefónica en el sentido que ello no se ajusta exactamente a la realidad, por cuanto, para el ejercicio 2005, esta Comisión indicó en su Resolución de 8 de junio de 2006 que la cuenta "Redes de Acometida OBA", teniendo en cuenta que no se había imputado ningún gasto a ella, quedaba excluida de la Resolución y por tanto no se le asignaba ninguna vida útil. Como resultado, efectivamente, todas las vidas útiles propuestas por Telefónica para el ejercicio 2006 de todos aquellos elementos que ya existían en el ejercicio 2005, coinciden con las aprobadas.

Por otra parte, las siguientes cuentas de inmovilizado fueron dadas de alta en el ejercicio 2006, con lo que no hay posibilidad de comparación con ejercicios anteriores:

[CONFIDENCIAL]



[FIN CONFIDENCIAL]

Cuarto.- Diferencias en las vidas útiles entre el estándar de costes históricos y el de costes corrientes

La aprobación de unas vidas útiles para el estándar de costes corrientes diferentes a las aplicadas en la contabilidad externa implica que su aplicación en el Sistema de Costes tenga la problemática explicada a continuación.



La revisión de vidas útiles para el estándar de costes corrientes implica la necesidad de elaborar nuevos cálculos para hallar los correspondientes costes derivados de la inversión, esto es:

- el coste de amortización (recuperación anualizada de la inversión).
- el coste de capital (recuperación del rendimiento del capital invertido).

Por otro lado, en algunas ocasiones también se generan diferencias en estos costes como consecuencia de modificar el valor de los activos al sustituir el coste de la inversión con el valor de reposición, según indican los Principios de contabilidad de costes aprobados por la CMT

De acuerdo con los mencionados Principios, estas dos diferencias de costes entre estándares deben ser recogidas en las correspondientes cuentas de diferencias. El cálculo de las mismas y su tratamiento contable está suficientemente explicado en los principios aprobados en su día por la CMT, quedando clara su aplicación práctica.

En referencia a lo anterior, los Principios antes aludidos determinan sobre el estándar de costes corrientes, lo siguiente:

“Su aplicación práctica consistirá en:

- Sustituir el coste de la inversión en los activos existentes por el coste de reposición, con la tecnología más avanzada disponible y dimensionamiento óptimo, recalculando, sobre el nuevo valor de los activos, los costes derivados de amortización y retribución al capital invertido.*
- Ajustar los costes operativos de acuerdo con criterios de eficiencia, excluyendo los costes de naturaleza extraordinaria.*
- Establecer los mecanismos de cálculo de los anteriores costes derivados de las inversiones en los activos reevaluados, de tal modo que se imputen al proceso productivo en función de su contribución al mismo y a las circunstancias (de valor, temporales y de eficiencia) actualizadas del mercado en sustitución de las históricamente registradas.”*

En consecuencia, cuando la CMT adopta un criterio para las vidas útiles en el estándar de costes corrientes divergente del que Telefónica considera oportuno desde el punto de vista de su contabilidad externa, que se corresponde con el criterio de los costes históricos, será oportuno explicitar la divergencia entre un criterio y otro, ya que el sistema contable no es susceptible de ser planteado desde ambos criterios simultáneamente.

Lo anterior deberá ser aplicado para las partidas del inmovilizado en las que el criterio propuesto por Telefónica no coincide con el criterio que la CMT considera pertinente, como se indica más adelante.

Quinto.- Diferencias en las vidas útiles con respecto a ejercicios anteriores

Por otro lado, se debe realizar un ajuste adicional que se produce cuando, en el estándar de costes corrientes, se modifica la vida útil de un elemento de inmovilizado ya existente, con la consecuente modificación de la cuota de amortización. Si esta modificación de la vida útil se aplica desde el momento en que se comenzó a amortizar el activo, el valor neto contable del mismo al comienzo del ejercicio actual es diferente al valor neto del final de ejercicio anterior. Esto genera una discontinuidad en



la evolución del valor del activo con respecto a ejercicios anteriores y un cambio importante en el coste de capital del ejercicio, además de la indicada alteración en la dotación a la amortización.

Según indicó esta Comisión en la Resolución sobre la verificación de los resultados de la contabilidad de costes presentados por Telefónica referidos al ejercicio 2002, Telefónica puede aplicar las nuevas vidas útiles aprobadas para elementos ya existentes respetando en todo caso el valor neto contable alcanzado por el elemento de inmovilizado.

Sexto.- Sobre el silencio positivo y la aplicación de las nuevas vidas útiles

Telefónica en su escrito de alegaciones de 14 de febrero de 2008 indica que en el oficio de la CMT notificando la apertura del procedimiento administrativo se señala que el plazo máximo para la resolución y notificación de dicho procedimiento es de tres meses contados a partir de la recepción, en el Registro de la CMT, del escrito de Telefónica comunicando su propuesta de vidas útiles para el ejercicio 2006 y que da pie a la apertura del expediente. Posteriormente, la CMT, de conformidad con lo establecido en el artículo 42.6 de la LRJPAC, acuerda la ampliación del plazo de resolución en tres meses adicionales, por lo que el plazo total de 6 meses para la resolución del procedimiento hubiera vencido con fecha 13 de septiembre de 2007.

Asimismo, Telefónica indica que en el oficio de apertura de la CMT se señala que, en defecto de notificación en plazo de la resolución se podrá entender producido el silencio administrativo, con los efectos previstos en el artículo 43.2 de la LRJPAC. Por consiguiente, según Telefónica, en virtud de los plazos detallados, cabe considerar que el plazo máximo para la resolución y notificación del presente procedimiento ha expirado y que, por tanto, se ha producido el silencio positivo, por lo que debe entenderse estimadas sus solicitudes por silencio administrativo, teniendo en cuenta además que su aplicación no resulta contraria al Ordenamiento Jurídico ni resultan afectados intereses de terceros puesto que no se encuentran personados en este procedimiento otros terceros operadores interesados.

Al respecto debe precisarse que la falta de terceros operadores interesados en el presente procedimiento no implica que su resolución no afecte a los intereses de terceros. Efectivamente, la aprobación de los tipos de amortización que Telefónica debe aplicar en su contabilidad de costes corrientes modificará los resultados y por tanto los costes en la prestación de diversos servicios, costes que pueden ser tomados como referencia para el cálculo de precios de servicios regulados y que afectan evidentemente a los intereses de los operadores que hacen uso de ellos.

Por consiguiente, en el expediente de referencia no es de aplicación el silencio positivo ni pueden entenderse estimadas las solicitudes presentadas por Telefónica por cuanto ello puede lesionar los intereses de terceros.

No obstante, tal como indica en sus alegaciones, Telefónica ya presentó en junio de 2007 a la Comisión sus cuentas para el ejercicio 2006 debidamente auditadas, por consiguiente, según Telefónica, una eventual resolución dictada por la CMT en el año 2008 para aprobar la propuesta de vidas útiles del ejercicio 2006 que pretendiese modificar las cuentas ya presentadas y auditadas debe respetar el principio de proporcionalidad vigente en el marco regulatorio actual.



En este sentido, Telefónica en su segundo escrito de alegaciones de 19 de febrero, presenta una simulación para los principales servicios mayoristas, sin realizar un procesamiento completo de la contabilidad por la gran complejidad que representa según ella, sobre cuál sería el impacto sobre los costes de los servicios mayoristas que tendría la aplicación de las vidas útiles propuestas en el informe de los Servicios sometido a trámite de audiencia.

Los resultados de dicha simulación muestran que el impacto sobre los servicios de interconexión se traduce en un incremento de sus costes que va desde el 0,91% al 1,16%. Por su parte, para los servicios de alquiler del bucle de abonado compartido y desagregado, el impacto se traduce en un incremento del 1,44% y 1,96% respectivamente. Finalmente para los servicios de acceso indirecto GigADSL y ADSL IP, el impacto se traduce en un incremento del coste del 3,92% y 2,99% respectivamente.

Como ya se ha apuntado, debe recordarse también que las vidas útiles propuestas por Telefónica para los elementos existentes en ejercicios anteriores son las ya aprobadas por Resoluciones anteriores de esta Comisión.

Se concluye que, el limitado impacto en los costes finales de los servicios que tienen las nuevas vidas útiles propuestas en el informe de los Servicios de la CMT sometido a trámite de audiencia, así como por el hecho de que los valores propuestos por Telefónica son valores ya aprobados en Resoluciones anteriores, hacen razonable aprobar las vidas útiles propuestas para la contabilidad de costes corrientes del ejercicio 2006, y establecer que las modificaciones de los valores de vidas útiles aprobados en la presente Resolución sean de aplicación para la contabilidad del ejercicio 2007 y sucesivos.

Séptimo.- Análisis de las vidas útiles de nuevos elementos de activo definidos en el ejercicio 2006.

De acuerdo con el escrito de Telefónica de respuesta al requerimiento de información, la cuenta 21300000 “Fondo de Comercio” **[CONFIDENCIAL]**

[FIN CONFIDENCIAL]. Puesto que su amortización no se imputa a los costes de los servicio, su vida útil asociada no tiene repercusiones y se considera razonable no modificar la vida útil propuesta por Telefónica.

Las cuentas 21500014 “Software Plataforma CCIP” y 21500020 “Software Red RUMBA” hacen referencia a aplicaciones software, **[CONFIDENCIAL]**

[FIN CONFIDENCIAL].

Telefónica propone una vida útil de para ambos elementos de **[CONFIDENCIAL]** equiparada con las vidas útiles de la gran mayoría de elementos software relacionadas con soporte y gestión de las redes y de los clientes que han sido previamente definidas y aprobadas por lo que se estima razonable.

Los costes derivados de la cuenta 21800010 “Adq. Dchos proveedor preferente” no se imputan a los servicios, por lo que se estima razonable no modificar tampoco la vida útil propuesta por Telefónica.



Telefónica ha propuesto una vida útil de **[CONFIDENCIAL]** para la cuenta 22100002 “Sala OBA (SdO-SdT) habilitada en edificio”, equiparable a las vidas útiles establecidas para inmuebles y edificios por lo que se estima razonable su propuesta.

La cuenta 22200006 “Baterías pequeña capacidad para Nuevas Redes” hace referencia **[CONFIDENCIAL]**

[FIN CONFIDENCIAL].

La vida útil de **[CONFIDENCIAL]** años propuesta por Telefónica está en línea con las vidas útiles ya establecidas para elementos referentes a la energía como baterías en general, cuadros de fuerza, grupos electrógenos y otros, por lo que se estima también razonable su valor.

El “Equipo de Repartición Automático de Servicio”, cuenta 22201302, hace referencia a **[CONFIDENCIAL]**

[FIN CONFIDENCIAL]. Telefónica propone una vida útil de **[CONFIDENCIAL]** equivalente a la propuesta para las cuentas 22201400 “Repartidores Principales” y 22202803 “Repartidores”. Mientras para dichas cuentas esta Comisión considera que la propuesta de Telefónica de vidas útiles no se ajusta a las prácticas internacionales como se analiza posteriormente en el punto Octavo, por el contrario, el Equipo de Repartición Automática de Servicio tiene una características particulares, tanto por sus funcionalidades que son más próximas a un equipo activo, como por su ubicación y servicios prestados, por lo que se estima que su vida útil puede ser menor y se considera razonable el valor propuesto por Telefónica.

La propuesta realizada por Telefónica de **[CONFIDENCIAL]** como vida útil para la cuenta 22201431 “Plataforma de Centro de Contacto en Tecnología IP” está en consonancia con los valores utilizados para otras plataformas de gestión y soporte a la operación de las redes y clientes.

Las vidas útil de **[CONFIDENCIAL]** propuestas por Telefónica para las cuentas 22201640 “Equipos X.25 (DPN)”, 22201641 “Equipos FR/ATM (PASSPORT)” y 22201642 “Equipos BPX 8600” no son ni acordes con valores utilizados por la propia Telefónica para otras cuentas similares ni con las prácticas internacionales. Para estas tres cuentas se establece una vida útil de **[CONFIDENCIAL]** en línea con la propuesta por la propia Telefónica para otros elementos relacionados con este tipo de equipos y tecnologías.

La plataforma de Servicios Telemáticos, cuenta 22201643, hace referencia a **[CONFIDENCIAL]**

[FIN CONFIDENCIAL] por lo que el valor propuesto por Telefónica de **[CONFIDENCIAL]** parece razonable al por el tipo de equipos y estar ubicados en el dependencias del cliente.

En cambio, la cuenta 22201644 “Plataforma TEMIS respaldo RDSI” **[CONFIDENCIAL]**

[FIN CONFIDENCIAL] debería tener una vida útil equivalente para los equipos de red de tecnología Frame Relay. Por consiguiente en



lugar del valor de **[CONFIDENCIAL]**] propuesto por Telefónica se considera razonable establecer una vida útil de **[CONFIDENCIAL]**]

Las cuentas 22201645 hasta 22201652 de la Tabla II.2 hacen referencia a elementos relacionados con equipos de conmutación de una red de paquetes IP así como equipos para su gestión y soporte de operación. Las vidas útiles de **[CONFIDENCIAL]** años] propuestas están acordes con las utilizadas por Telefónica para otros elementos equivalentes de otras redes como Alejandra o RIMA. Se acepta el valor propuesto **[CONFIDENCIAL]**

[FIN CONFIDENCIAL].

Las cuentas 22500007 hasta 22500010 de la Tabla II.2 hacen referencia a equipos ubicados en dependencias del cliente y forman parte de distintos tipos de tecnologías. Mientras la vida útil propuesta para la cuenta 22500010 "Routers Domicilio Cliente" está en línea con las vidas útiles ya asignadas por Telefónica para estos equipos, las vidas útiles de las cuentas 22500007 a 22500009 difieren respecto a las asignadas a otros elementos relacionados con las mismas tecnologías. No obstante, al tratarse de equipos asociados a las dependencias del cliente se acepta el valor de **[CONFIDENCIAL]**] propuesto por Telefónica para todas ellas.

Las cuentas 22540006 a 22540009 de la Tabla II.2 hacen referencia a elementos equivalentes a otras cuentas ya existentes pero en este caso provenientes de Telefónica Data. Las vidas útiles propuestas por Telefónica en general no son acordes con las asignadas anteriormente a elementos equivalentes ni con las prácticas internacionales y se establece que las vidas útiles utilizadas sean las siguientes:

[CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Por último, respecto a la cuenta "22205013 *Redes de acometida OBA*" que fue excluida por no haberse imputado ningún gasto de la Resolución de 8 de junio de 2006 en la que se aprobaban las vidas útiles propuestas para el ejercicio 2005, Telefónica vuelve a proponer una vida útil de **[CONFIDENCIAL]**]. Por ser dicha cuenta similar a un conjunto de elementos de activo relativos también a acometidas y cuyas vidas útiles ya fueron aprobadas por esta Comisión para ejercicios anteriores, la vida útil propuesta por Telefónica se analiza junto a la de los otros elementos similares en el siguiente punto.



Octavo.- Análisis de las vidas útiles aprobadas para ejercicios anteriores a 2006

Cuentas relativas a “Redes de acometida”

Telefónica ya utiliza una vida útil de [CONFIDENCIAL] para el conjunto de elementos similares a “Acometida OBA” indicados en la siguiente tabla:

[CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

La tabla anterior no incluye las cuentas, “22205003 *Redes en coaxial cliente pasado*”, “22205004 *Redes de acometida en coaxial*”, “22205007 *Redes acometida de equipos especiales independent*”, “22205009 *Redes acometida bastidores de clientes en centro*” y “22205012 *Redes de acometida LMDS*” para las que también se utilizaba la misma vida útil puesto que en la respuesta de Telefónica al requerimiento de información efectuado en el marco del presente expediente, ésta indicó que ya no aparecen registradas en la Contabilidad del Regulador del ejercicio 2006 por haber sido dadas de baja o bien por ser su valor en la actualidad de cero.

Las vidas útiles de dichas cuentas fueron admitidas mediante la aprobación de la Resolución de 22 de febrero de 2001 por la que se verificaba los resultados de la Contabilidad de Costes presentados por Telefónica de España, S.A.U. referidos al ejercicio 1999 y han sido aprobadas sucesivamente en las diversas resoluciones de esta Comisión, exceptuando la cuenta 22205005.

La Resolución de 26 de julio de 2001 aprobaba la modificación de la vida útil de la cuenta 22205005 para el ejercicio del año 2000 que pasaba de [CONFIDENCIAL], y se equiparaba así con las vidas útiles de las otras partidas de su misma naturaleza cuyos valores para el año 2000 eran ratificados respecto al ejercicio de 1999.

No obstante, en esta Resolución de 26 de julio de 2001 ya se ponía de manifiesto mediante una tabla comparativa que las vidas útiles propuestas por Telefónica para los elementos de red de acometida eran significativamente diferentes de las aplicadas en



países del entorno Europeo. Según dicha tabla la práctica habitual en países de nuestro entorno era utilizar una vida útil de alrededor de 20 años, alejada de la utilizada y propuesta por Telefónica, y más acorde con el valor inicial utilizado para la cuenta 22205005 en el ejercicio de 1999.

Efectivamente, como redes de acometida se hace referencia a las prolongaciones del cable necesarias para conectar la caja Terminal y el Punto de Terminación de Red, diferenciando luego distintos tipos de acometida dependiendo del tipo de equipo conectado a dicho punto.

En el informe de los Servicios sometido a Audiencia se indicaba que considerando el detalle de los elementos que componen dichas cuentas así como los usos y funcionalidades, información aportada por Telefónica en su respuesta al requerimiento de información, no existirían motivos para que todas las cuentas relativas a acometidas, excepto la cuenta 22205011, no deban tener una vida útil de **[CONFIDENCIAL]**. Como ejemplos internacionales que avalan los valores de vidas útiles propuestos para las acometidas se mencionaban Canadá¹, USA² y Suecia³.

En su escrito de alegaciones Telefónica señala que como afirmación general se puede decir que la vida útil de un activo es el periodo durante el cual se espera que dicho activo esté en condiciones para la generación de unos rendimientos, y por lo tanto, pueda darse el caso en que, para determinados activos, su vida útil sea menor que su vida física puesto que existen otros condicionantes como su obsolescencia (ya sea por no existir demanda del servicio o aparecer tecnologías sustitutivas más eficientes) o propios límites legales o de otra índole que afecten su utilización.

Telefónica indica que las redes de acometida presentan una estrecha relación con la vida media del cliente, indicando que la mayor parte del coste asociado está constituido por la mano de obra correspondientes a las tareas asociadas a la actividad de dar de alta cualquier servicio de acceso de un cliente, y por tanto considera razonable asociar su vida útil con la estimación de vida media de los servicios de los clientes.

Telefónica indica también que un factor adicional a tener en cuenta es que la nuevas redes de acceso que se van a desplegar en los próximos años implicarán una sustitución progresiva de las redes de acometida de cobre convencionales por otras basadas en fibra y por tanto se acelerará su obsolescencia técnica. Cualquier aumento de las vidas útiles podría dar lugar a un incremento futuro de la planta a desmontar pendiente de amortizar y por tanto no permitiendo a Telefónica recuperar las inversiones iniciales realizadas sobre la red convencional.

Tal como dice Telefónica en sus alegaciones, es evidente que la vida útil no tiene que coincidir con la vida física, de ahí su nombre, y por tanto cuestiones como la obsolescencia o de índole legal o regulatoria puedan afectar su utilización o necesidad de sustitución. Precisamente la vida útil está relacionada con el tiempo en que dicho activo puede utilizarse, ya sea porque se abandona su uso o tiene que sustituirse.

¹ Ver <http://www.crtc.gc.ca/archive/eng/Orders/1998/O98-268.htm>

² Ver <http://www.fcc.gov/wcb/ppd/depreciation/documents/currDepRanges.pdf>

³ Ver http://www.pts.se/Archive/Documents/SE/Hybrid_model_documentation_v2_0_.pdf



En cuanto a la posible mayor obsolescencia que puede suponer la introducción de las nuevas redes de acceso, es cierto que éstas disminuirán el tiempo de utilización de un determinado número de las nuevas acometidas instaladas o sustituidas.

Por consiguiente, a la vista de lo anterior y de las alegaciones realizadas por Telefónica se consideran adecuados los valores propuestos de **[CONFIDENCIAL**

] como vida útil para los elementos de red de acometida, admitiendo que futuras revisiones debidamente justificadas y detalladas podrían modificar dicho valor. Por tanto, las vidas útiles establecidas por esta Comisión para los elementos relacionados con acometidas serán las mostradas en la siguiente tabla:

[CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Cuenta “Bucle Digital ADSL”

De acuerdo con la respuesta de Telefónica al requerimiento de información efectuado por esta Comisión en el marco del expediente de referencia, la cuenta “22202316 Bucle digital para clientes ADSL” se compone de los elementos siguientes:

[CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

En el informe de los Servicios sometido a audiencia se proponía que tanto el elemento Acceso Metálico para ADSL, cuya función es la comprobación de la calidad del servicio, como los equipos ópticos GPON deberían formar parte de cuentas diferenciadas, dejando sólo esta cuenta para elementos relacionados con los DSLAMs. Asimismo se decía que mientras para la cuenta resultante asociada a los equipos ópticos GPON se consideraría razonable también la vida útil de **[CONFIDENCIAL** **]** utilizada por Telefónica actualmente para la cuenta en su



globalidad, en cambio para la cuenta asociada a los Accesos Metálicos para ADSL sería razonable una vida útil de [CONFIDENCIAL] en línea con la vida útil establecida para la cuenta 22201302 “Equipo de Repartición Automático de Servicio”.

Las alegaciones de Telefónica señalando que puesto que el elemento Acceso Metálico para ADSL sirve para monitorizar el bucle de abonado de cualquier acceso ADSL y que su crecimiento está determinado por el equipo DSLAM y las líneas instaladas, no están ligadas precisamente a su periodo de utilización o sustitución, y por tanto a su vida útil. Luego no existen motivos para relacionar su vida útil con la del DSLAM, ni por supuesto la vida media de un servicio ADSL de un abonado particular.

Por tanto se establece, tal como se indicaba en el informe, que la cuenta actual estará sólo asociada a los DSLAMs para los que se consideraría razonable la vida útil de [CONFIDENCIAL] y se deberán crear dos cuentas diferenciadas, una para los equipos ópticos GPON con una vida útil también de [CONFIDENCIAL] y una cuenta para los elementos Accesos metálicos para ADSL con una vida útil de [CONFIDENCIAL].

Cuentas relativas a “Repartidores”

Telefónica ha venido utilizando históricamente una vida útil del repartidor principal así como de otros repartidores de [CONFIDENCIAL], sin que ninguna Resolución previa de la CMT, relativa a la aprobación de los tipos de amortización a aplicar, estableciera ninguna modificación del plazo de amortización propuesto.

Sin embargo debe señalarse que la vida útil propuesta por Telefónica está alejada de las prácticas habituales del sector en el ámbito internacional que asignan al repartidor principal vidas útiles de entre 15 y 20 años. A las referencias anteriores de USA, Canadá y Suecia pueden añadirse las prácticas utilizadas en Francia y UK entre otros.

La argumentación de Telefónica según la cual la vida útil del repartidor principal debe estar en línea con la de las centrales de conmutación telefónica puesto que el coste principal asociado al repartidor es el recableado necesario cuando se instala una nueva central telefónica no estaría relacionada con la vida útil del repartidor entendida como el tiempo durante el que se utiliza o hasta que debe ser sustituido, y además parecería inicialmente una práctica poco razonable pues se asigna al elemento repartidor principal unos costes que deberían ser asignados más bien a la cuenta relativa a las central telefónicas puesto que son costes ligados a su instalación y por tanto a su sustitución.

Por tanto se establece que Telefónica deberá aplicar una vida útil de [CONFIDENCIAL] a las cuentas 22201400 “Repartidores principales” y 22202803 “Repartidores”.

Cuentas relativas a Sistemas y Plataformas de Gestión y Soporte

Los Servicios de esta Comisión en el informe sometido a audiencia proponían aumentar las vidas útiles utilizadas por Telefónica para las cuentas 22201426 y 22201427 referidas a las plataformas de Gestión para equipos Fastlink de Siemens y Litespan de Alcatel respectivamente, de [CONFIDENCIAL] a [CONFIDENCIAL], al considerarse que no guardan relación ni con los valores propuestos para otras plataformas de gestión ni con los elementos de la red gestionados.



El mismo valor de **[CONFIDENCIAL]** se consideraba razonable en lugar de los valores de **[CONFIDENCIAL]** utilizados por Telefónica para las cuentas de la siguiente tabla puesto que corresponden también a sistemas de gestión y operación de tecnologías y servicios parecidos a otros sistemas cuya vida útil es el valor considerado como razonable, ajustándose también más a las prácticas internacionales.

[CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

En el informe técnico para audiencia tampoco se consideraban razonables por el tipo de equipos y tecnologías gestionadas los valores de vidas útiles de **[CONFIDENCIAL]** propuestos por Telefónica para las cuentas 22202704 “Plataforma de gestión jds” y 22202705 “Sistemas de Gestión de equipos X-DSL y PTRO” estableciéndose como razonables unas vidas útiles de **[CONFIDENCIAL]** respectivamente.

Telefónica en su escrito de alegaciones indica que los elementos aquí tratados están constituidos por equipos informáticos especializados, así como por los softwares necesarios para montar los protocolos de comunicaciones y llevar la gestión de los servicios y recursos de red disponibles. Telefónica a la hora de atribuirles a estos elementos su vida útil toma como referencia la vida útil de los equipos informáticos (ordenadores), argumentando que son los equipos con los que más similitudes presentan, otorgándoles por lo tanto una vida útil de **[CONFIDENCIAL]**.

Una vez analizadas las alegaciones de Telefónica esta Comisión se reafirma en su propuesta inicial de establecer, como razonable, para los elementos analizados en este punto una vida útil de **[CONFIDENCIAL]** a excepción del elemento 22202705 “Sistemas de Gestión de equipos X-DSL y PTRO” que tendría una vida útil de **[CONFIDENCIAL]** tal como ya se proponía en el informe técnico para audiencia. Como bien dice Telefónica en su escrito de alegaciones los sistemas y plataformas de gestión y soporte están constituidos por hardware y software especializado para dicho fin. Por lo tanto, la vida útil que ha de tomarse como referencia deberá ser la de un equipamiento que disponga de hardware y software especializado para realizar sus funciones y no la de unos equipamiento informáticos estándar cuyos requerimientos software y hardware son muchos más generalistas. En consecuencia, se estima que la vida útil de los sistemas de gestión ha de tener una relación directa con los elementos de red que gestionan, elementos que al igual que éstos disponen de un hardware y software especializado y con los que les une una relación directa, considerándose, por tanto, como razonable la vidas útiles anteriormente mencionadas.



Cuentas relativas a redes de sincronización

Las vidas útiles de [CONFIDENCIAL] utilizadas por Telefónica para las cuentas 22202810 y 22202811, relativas respectivamente a red de sincronización de la red Ibermic y red de sincronización de la red JDS (siglas en español para el acrónimo inglés SDH), tampoco estarían en línea con los valores de 15 años utilizados por el consultor Europe Economics en estudios realizados para esta Comisión y que están basados en sus comparativas europeas. Las vidas útiles aplicables a las redes de sincronización serían en toda lógica superiores a las aplicadas a los equipos de las redes sincronizadas al ser una infraestructura mucho más estable y menos dependiente de la evolución tecnológica que implica un aumento de las prestaciones de los equipos de transmisión. Por ello se considera razonable aplicar una vida útil como mínimo de [CONFIDENCIAL] para ambas cuentas.

Cuentas relativa a líneas de postes

En el informe técnico de los Servicios de esta Comisión que fue sometido a audiencia señalaba que la vida útil utilizada por Telefónica de [CONFIDENCIAL] para la cuenta 22204100 "Líneas de postes" no se ajusta en absoluto a las prácticas internacionales, y se establecía un valor de [CONFIDENCIAL] como más razonable para ser utilizado por Telefónica en su contabilidad.

Telefónica indica que deben tenerse en cuenta al valorar las prácticas internacionales relativas a las vidas útiles de los postes si éstos son de madera o de hormigón. Telefónica indica que el efecto del producto químico de acción preservante denominado creosota al que se someten los postes antes de su instalación tiene una duración de unos 10 años, y una vez transcurridos, el poste tiene un envejecimiento progresivo que se estima como máximo en 4 años adicionales. Telefónica indica que puesto que las normativas medioambientales vigentes (ORDEN PRE/2666/2002) no permiten la reimpregnación de la madera entonces la vida máxima de los postes sería de 14 años.

Estimando las alegaciones efectuadas, se establece que Telefónica deberá crear dos cuentas diferenciadas, una para los postes de madera y otra para los de hormigón, con unas vidas útiles respectivamente de [CONFIDENCIAL].

En atención a lo expuesto, esta Comisión

RESUELVE

Primero.- Declarar aprobadas las vidas útiles propuestas por Telefónica de España, S.A.U. para el cálculo y contabilización de los costes de sus actividades en el ejercicio 2006 bajo el estándar de costes corrientes.

Segundo.- Establecer la obligación de Telefónica de utilizar, para el cálculo y contabilización de los costes de sus actividades bajo el estándar de costes corrientes de los ejercicios posteriores a 2006, las vidas útiles aprobadas para el ejercicio 2006 modificadas según lo indicado en los apartados Séptimo y Octavo de los Fundamentos de la presente Resolución.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Tercero.- Establecer la obligación de Telefónica de aplicar las condiciones indicadas en el punto Quinto de los Fundamentos de la presente Resolución para aquellos elementos que modifican su período de amortización.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el Artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.17 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la Disposición adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

EL SECRETARIO

Vº Bº EL PRESIDENTE

Ignacio Redondo Andreu

Reinaldo Rodríguez Illera